

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA**

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

**Tarifa de inserciones**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás Personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 146 de 26 Mayo.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Vista la instancia elevada por el Sindicato de la Panadería en esta capital, por las Sociedades obreras de pan candéal, pan francés y pan de Viena, y dos fabricantes por cada una de las clases de pan, en solicitud de que se declare excluida del descanso semanal la industria de la panadería, como otra de las comprendidas en el art. 7.º, números 1.º y 2.º, del Reglamento para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904:

Resultando, según los recurrentes exponen, que desde la promulgación de la ley hubo innumerables cuestiones y verdaderos conflictos por la imposibilidad de llevar á la práctica las disposiciones en la industria de que se trata, intentándose diversas soluciones parciales para conciliar con los nuevos preceptos las exigencias de la fabricación y del despacho:

Resultando que con el fin de poner término á la difícil situación en que se hallaban los recurrentes, se reunieron bajo la presidencia del Alcalde de Madrid los representantes del Sindicato de la Panadería, en unión de patronos y obreros de cada una de las clases de pan que constituyen dicha industria, y con el debido acatamiento á la ley y la convicción unánime de que los obreros tienen perfecto derecho al descanso, sea dominical ó semanal, convinieron en que las dificultades que el actual régimen les ofrece son insuperables y exigen una solución definitiva:

Resultando que, con la aproba-

ción del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, levantaron un acta, en la que consta: 1.º, que para suspender el trabajo el obrero á las siete de la mañana del domingo ha tenido que empezar la elaboración á otras horas de las corrientes, casi á continuación de las labores del sábado, y, por lo tanto, trabajando dos jornadas seguidas sin descanso alguno; 2.º, que en el ramo de la panadería nunca puede terminarse el trabajo á la hora prefijada, siete de la mañana, pues basta un cambio atmosférico para que se retrase una masa dos ó tres horas; habiendo determinados obreros, como son los oficiales de masa, que forzosamente tienen que trabajar la jornada completa á fin de preparar la levadura, lo cual indica que, aunque fuera posible suspender los trabajos á la hora preceptuada, resultaría que descansaban unos obreros y otros no; y 3.º, que tampoco es posible cumplimentar la ley en cuanto al precepto de no trabajar dos domingos consecutivos por no haber en Madrid suficiente número de obreros para sustituir á los que descansan, manteniendo el régimen de cuadrillas, en las que cada obrero tiene su función propia:

Resultando que con arreglo á las anteriores consideraciones, con la aprobación del Sr. Alcalde, que mandó expedir copias literales del acta, se tomaron los siguientes acuerdos: 1.º, conceder á todo obrero panadero el descanso de un día completo á la semana, siendo sustituido por turno riguroso el que descansa por otro obrero apto para el cargo que desempeñe el sustituido, que designarán y mandarán las respectivas Sociedades obreras de la clase de pan á que se refiera la sustitución, entendiéndose que el patrono abonará sólo el jornal del sustituto; 2.º, dirigir, de común acuerdo, los elementos patronal y obrero una moción ó instancia al Instituto de Reformas Sociales en solicitud de que se excluya á la industria de la panadería del descanso dominical y se la incluya en el descanso semanal, bajo la base del acuerdo anterior; 3.º, que habiendo la representación patronal presentado á la obrera con anterioridad á este acto unas bases referentes á otros puntos, fueron tomadas en consideración para discutir las y ser objeto de otro convenio; pero se hace constar muy expresamente que, sea cual fuere la resolución que se tomare sobre dichas bases, no podrá desvirtuar ni modificar en lo más mínimo ninguno de los acuerdos anteriores, pues es su más firme voluntad

que éstos no puedan ser revocados ni variados en modo alguno:

Resultando que á consecuencia del segundo acuerdo expresado, los recurrentes elevaron una moción al Instituto de Reformas Sociales encareciendo la interpretación legal aprobada en el acta de referencia.

Considerando que el Instituto de Reformas Sociales, teniendo en cuenta las circunstancias en la instancia, su especial misión de procurar concordia y armonía entre el obrero y el patrono y la conveniencia de procurar, dentro de los términos legales, la comodidad y bienestar de todos, acordó informar favorablemente á este Ministerio la reforma del artículo 20 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, comprendiendo esta industria en el caso 1.º del art. 2.º de la ley de 3 de Marzo de 1904, por la índole de las necesidades que satisface y por motivos de carácter técnico:

Considerando que el Instituto de Reformas Sociales, en su informe, hizo la salvedad de que tal excepción, caso de concederse, quedaría limitada por los preceptos establecidos en los artículos 17, 18 y 19 del referido Reglamento; pues la petición relativa á que pueda un obrero trabajar toda la jornada dos domingos consecutivos es contraria al precepto establecido en el art. 1.º de la ley, que no puede contravenirse sin reformarla:

Considerando que el régimen actual del descanso, no sólo ha producido la presente reclamación, que colectivamente suscriben patronos y obreros, con la aprobación de las Autoridades locales y el favorable informe del Instituto de Reformas Sociales, sino otras muchas reclamaciones del mismo gremio procedentes de distintas provincias, así como quejas del público, acerca de las malas condiciones en que la fabricación y la venta se verifican:

Considerando que la industria de la panadería mereció, desde luego, exceptuarse parcialmente del descanso, y que sólo se trata ahora de comprenderla en un caso de los establecidos por el Reglamento, que se acomoda mejor á la índole de las necesidades que satisface y á las exigencias técnicas de la fabricación;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la industria de la panadería quede comprendida en el caso 1.º del art. 2.º de la ley de 3 de Marzo de 1904 y núm. 1.º del art. 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 del referido Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. á los

efectos oportunos. Dips guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 145 de 25 Mayo.)

**Número 1 155.**

**Unión Ibero-Americana.—Concursos científicos y literarios.—Año 1907.—Comisión permanente de política, legislación y jurisprudencia.—Cartilla del emigrante.—Condiciones del concurso.**

I  
La Unión Ibero-Americana abre concurso para elegir y premiar, entre las que se presenten, una obra que se titulará *Cartilla del emigrante*, en la que se expongan clara y sucintamente estas materias: Legislación vigente en España y en las Repúblicas hispano-americanas acerca de las emigraciones é inmigraciones.—Indicación de las autoridades é instituciones á quienes puede el emigrante español pedir protección y amparo de sus derechos.—Consejos de higiene para la travesía y el periodo de aclimatación.—Trato que reciben y posición que en general ocupan los españoles en las Repúblicas americanas, y porvenir ó colocaciones que en aquellos países se ofrecen á los diversos oficios y profesiones.—Cualquiera otra advertencia, estudio ó dato estadístico, que ilustre acerca de las consecuencias que produce la emigración de los españoles.—Idea de la organización que tiene y de los fines que cumple la Sociedad Unión Ibero-Americana, de los servicios que desea prestar á los emigrantes respondiendo á sus consultas y haciéndose eco de sus reclamaciones y de sus quejas, y de la conveniencia, por último, de que el español mantenga y propague la asociación de sus patriotas en el pais adonde se dirija y se inscriba en los registros de la Unión Ibero-Americana, que procura llevar el Censo de la población española en América.

**II**

La extensión de la obra habrá de reducirse á un maximum de 300 páginas de impresión, hecha en tamaño 8.º, con tipos del cuerpo 8, y habrá de estar escrita en español, sin limitación alguna en cuanto á la nacionalidad del autor.

**III**

Los trabajos podrán presentarse hasta el día 31 de Octubre de 1907, y el premio se adjudicará, si hubie-

re lugar á él, dentro de este mismo año.

IV

Consistirá dicho premio en la cantidad de mil pesetas y 200 ejemplares de la obra impresa.

V

La Junta Directiva de la Unión Ibero-Americana nombrará un Jurado compuesto de cinco personas para que haga la calificación de los trabajos presentados y formule la propuesta que estime más justificada.

VI

La obra premiada será propiedad de la Unión Ibero-Americana, que podrá, por lo tanto, editarla y reimprimirla como juzgue conveniente. Sin embargo, si por cualquier motivo hubiera necesidad de modificar el texto de la obra, estas rectificaciones se harán de acuerdo con el autor.

VII

Los trabajos se presentarán en las Oficinas Centrales de la Unión Ibero-Americana, calle de Alcalá, 65; llevarán al frente un lema que los distinga é irán acompañados de un sobre cerrado y lacrado, que al exterior lleve el lema de la obra y en el interior el nombre y apellidos del autor.

Madrid 4 de Mayo de 1907.—El Presidente de la Comisión de Política, Legislación y Jurisprudencia, José Piernas y Hurtado.—El Presidente de la Comisión ejecutiva de la Unión, Rafael Conde y Luque.—El Secretario general, Jesús Pando y Valle.

Segunda sección:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.208.

MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales e ictícolas.

El día 28 del mes de Junio próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Ricote, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 52256 quintales métricos de carbón, equivalentes á 568 cargas de ocho arrobas, agrupadas en varios sitios del Barranco de los Póicos, Barranco del Portugués, Umbria de Capa y Hoya de la Cadena, todos de la Sierra de Ricote, bajo el tipo de tasación de cuatro mil ciento ochenta pesetas cuarenta y ocho céntimos; debiendo advertir que si quedase desierto por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 8 de Julio siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Ricote el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 22 de Mayo de 1907.—El Inspector, Pedro de Avila.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.208.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José María Arrojo, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Sn. vejeidad.
17.286	Número Uno.	Demarcac.	8	Loma del Cabezo de la Mata.		Aguilas.	Eduardo Argenti.	A. Bañón.			
17.287	Los Fenicios.	Id.	30	Cabezo de las Majadas blancas.		Id.	Luis Brugarolas.	"			
17.300	Número Dos.	Id.	38	Los Arejos.		Id.	Eduardo Argenti.	A. Bañón.	Numero Uno.	Eduardo Argenti.	Madrid.
17.313	Amparo.	Id.	15	Loma de Leandro.	Tébar.	Id.	Anselmo Bañón.	"			
Desde el 17 al 24 de Junio.											
17.328	Número Tres.	Demarcac.	30	Solana del Cabezo de los Machos.		Aguilas.	Eduardo Argenti.	A. Bañón.	Numero Uno.	Eduardo Argenti.	Madrid.
17.332	Santa Matilde.	Id.	20	Tierras de D. Fausto Ruiz.		Id.	Luis Brugarolas.	"	Numero Dos.	El mismo.	Id.
17.333	Ampliación á San Manuel.	Id.	20	Barranco y Collado del Pozo.		Id.	El mismo.	"	Julio César Africana.	Alejandro Marín.	Aguilas.
17.337	Eduarda y Ana.	Id.	12	Falda del Cabezo del Tri-go.		Id.	Eduardo Fernández.	A. Bañón.	San Manuel Capricornio Revoltosa. Dolores.	Antonio Marín Menú. Luis Canthal Cleves. Manuel Caravaca. Luis Brugarolas.	Cartagena. Lorca. Murcia.

Murcia 23 de Mayo de 1907.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.207.

## MONTES PÚBLICOS

## Inspección de repoblaciones forestales e ictícolas.

El día ocho de Junio próximo, a las once, tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Ricote y en las oficinas de la División hidrológico-forestal de Segura, situadas en Murcia, paseo del Malecón, casa letra C, principal, derecha, la tercera subasta para el aprovechamiento de 373,500,466 metros cúbicos de madera en 5.362 piezas en rollo y sin corteza apiladas en diversos grupos en varios sitios del Barranco de los Pocicos y Umbria de Capa, ambos del monte núm. 25 del Catálogo denominado Sierra de Ricote, perteneciente al Estado, bajo el tipo de tasación de seis mil doscientas ochenta y tres pesetas ochenta céntimos; debiendo presentar las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al siguiente modelo de proposición, y hallándose a disposición del público en los puntos en que han de celebrarse las subastas, los pliegos de condiciones que regirán el acto y el aprovechamiento.

El postor a quien se adjudique el remate queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 22 de Mayo de 1907.—El Inspector, Pedro de Avila.

## Modelo de proposición.

Don..... (1) vecino de....., con cédula personal número..... que acompaño, así como el resguardo de..... (2) que acredita haber ingresado trescientas catorce pesetas diez y nueve céntimos, cinco por ciento del importe de la tasación; hace proposición a la subasta de las 5.362 piezas de madera en rollo y sin corteza, subastadas, que el Estado enajena procedentes del incendio ocurrido en la Sierra de Ricote el 26 de Agosto del año 1905, comprometiéndose a ejecutar el aprovechamiento con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas que han de regir en la subasta si le fuera adjudicado el remate, ofreciendo la cantidad de..... (3) pesetas.

Murcia ó Ricote a..... de..... de 1907.

Firma con el nombre y los dos apellidos y rúbrica.

- (1) El nombre y los dos apellidos.
- (2) La Depositaria de fondos municipales de la Caja de Depósitos de Murcia.
- (3) En letra.

Número 1.181.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.438.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Emilio Sarzo Más, en nombre de la Sociedad General de Industria y Comercio, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan sesenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Ignacio*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje El Algar; lindando por O. con la mina «Saus»; por S. con «Luisita», de D. Luis Lizón y terreno franco, y por los demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por

punto de partida el vértice del ángulo NE. de la susodicha mina «Luisita» que es el mismo que el vértice NE. de la mina «Policiano» de Don Enrique Lizón. Desde este punto de partida se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 400 metros ó los que sean necesarios para llegar al límite de la concesión «Saus» colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª N. 800; 2.ª a 3.ª E. 1000; 3.ª a 4.ª S. 600; 4.ª a 5.ª O. 800; 5.ª a 6.ª S. 200, y de 6.ª a 1.ª O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Mayo de 1907.—Antonio Belmar.

Número 1.212.

## 4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

El día 12 de Junio próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Cieza ante el señor Alcalde, la cuarta subasta para enajenar cuatro mil trescientos quintales métricos de esparto que se calculan pueden producir durante el presente año forestal los montes denominados «Atalaya, Castillico, Molinero, Carrasca y Paredones», «El Picarcho y sus vertientes, Tosca de Ordoñez, Cañada de Palomares, Solana del Puerto y Cabezo de los Mateos» y «Umbria de la Herrada», pertenecientes a dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de cuatro mil novecientas treinta y seis pesetas.

El plazo para verificarse el aprovechamiento será desde el quince de Agosto hasta el quince de Diciembre próximo; y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del mismo, regirán las condiciones publicadas en este *Boletín oficial* del día 25 de Septiembre último.

Valencia 23 de Mayo de 1907.—El Inspector, Juan Crou.

## Cuarta sección.

Número 1.215.

## INTENDENCIA DE MARINA

del DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

## Comisaría del Hospital.

La subasta anunciada en el número 137 de la «Gaceta de Madrid», en el «Diario oficial del Ministerio de Marina», núm. 109 y en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia número 118, de 17, 20 y 18 del corriente respectivamente, para contratar el suministro de carne de vaca a este Hospital, hasta fin del año 1908, se celebrará a las once del día 21 de Junio próximo en la Comisaría de dicho establecimiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de contratación de Marina de 4 de Noviembre de 1904.

Hospital de Marina de Cartagena a 24 de Mayo de 1907.—El Secretario de la Junta de subasta, Francisco de P. Sierra.

## Quinta sección.

Número 1.092.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª  
Contribución canon de minas.—  
Ciudad de Aguilas.—Primer trimestre de 1906.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Abril último, he dictado la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, minas y cuotas que adeudan.

Joaquín García Medina, Atrévila, 22'50 pesetas.  
Sociedad Lomo de Bas, San Antonio, 36'16.  
Ramón Cendra, La Amistad, 7'50  
Antonio Gabarrón, El Aguila, 15.  
El mismo, El Aguila 3.ª, 12.  
Francisco Peñas, San Andrés.  
Pedro Martínez, Alerta está, 18.  
José María de la Cruz Fernández, La Bondad, 45.  
Pedro Carmona, La Bruja, 9.  
Jacinto Alcaraz, Concepción, 44'57.  
Antonio Gabarrón, La Charité, José Oya Aguirre, Casualidad (demasia), 4'17.  
Francisco Peña, Los 4 Amigos, 45.  
Manuel Fernández, El Carnaval, 18.  
Antonio Gabarrón, 4.ª Aguila, 15.  
Luis Brugaloras, San Carlos, 18.  
Enrique Otmán, San Carlos (demasia), 3'15.  
El mismo, San Carlos (demasia), 9'42.  
Enrique Marín, Las Cabañas, 18.  
Sociedad La Isabela, La Dolores, 32'98.  
Juan Berné, El Descuido, 13'50.  
Miguel Flores, 10'50.  
Antonio Gabarrón, Darito, 18.  
Antonio Monserrat Martínez, 10 Amigos, 13'50.  
Antonio Gabarrón, Sipor, 30.  
Joaquín María Visedo, La Estrella, 12.  
Ramón Cabrera, Europa, 19'50.  
Francisco López, Fuensanta, 18'75.  
Antonio Gabarrón, Fortuna, 22'50  
El mismo, Faltad, 21.

Enrique Otmán, San Fermin, 6 pesetas.

Alban Rumban, Frascueta, 31'50.  
Antonio Monserrat, La Francisca, 24.

Juan Gray Walson, El Fraile, 24.  
Manuel García, Golconda, 18.

Juan Aragón, Guillermo, 15.  
Enrique Otmán, Gertrudis, 22'50.  
Bernardo Greciert, Garlabán, 13'50.

Raimundo Ruano, Huertano, 24.  
Sociedad La Iberia, La Iberia, 45.  
Patricio Gil, Santa Isabel, 45.  
Antonio Gabarrón, Isabel y Antonio, 18.

Antonio Sastre, La Imprevista, 9.  
Alejandro Marín, La Lluvia, 67'50  
Eladio Calero, Luis y Pedro, 13'55  
Benito Martínez, San Luis 3.ª, 24.  
Sociedad Lomo de Bas, Mira y Vete, 45.

Pedro Caravaca, Mi Luisa, 31'50.  
El mismo, Mi Lucía, 12.  
Antonio Gabarrón, La Mejor, 10'50.

Sociedad Lomo de Bas, Mira y vete (demasia), 7'49.  
Eladio Calero, Margarita (demasia), 2'16.

Pedro Martínez García, Mi Juana y Dolores, 9.

José Manuel Micó, Morata y Carrasquilla, 43'50.

Antonio Gabarrón, Nivasia, 18.  
Antonio Gabarrón, La Nena chica, 54.

José Olla Aguirre, Natividad, 16'50.

Francisco Lastre Recio, San Nicolás, 27.

Sociedad del Progreso, Ohl, 45.  
Antonio Gabarrón, Otro San Romualdo, 18.

Jacobo Baños, Otra Activa, 18.

Manuel Fernández, Oquendo, 18.  
Sociedad La Isabela, La Plata, 20'10.

Patricio Gil Zapata, Ntra. Sra. del Patrocinio, 45.

Alejandro Marín, Purísima Concepción, 45.

Sociedad Lomo de Bas, El Paraíso, 45.

Eladio Calero, La Paz, 16'50.

Juan Martínez, El Peñón, 13'50.  
Manuel Mora, La Perla, 12.

Estanislao Ballestrin, La Pirilla, 18.

Juan Ferrer, Para pillo yo, 6.  
Ramón Cabrera, Puerto Arturo, 31'50.

Sociedad Lomo de Bas, La Rabiosa, 26'25.

Juan Romero, El Relámpago, 67 pesetas 50 céntimos.

Herederos de Ramón Laguardia, Recuerdo, 6.

Bernardo Greciert, Recovaire, 18.  
Enrique Marín, Roque Moque, 9.

Antonio Gabarrón, Los 6 hermanos, 24.

El mismo, id. demasia, 2'46.

Manuel Fernández, Suerte, 22'50.  
Francisco Navarro, La Suerte, 36.

Manuel Fernández, La Suerte, 9.  
Antonio Gabarrón, Los 6 hermanos demasia, 4'24.

El mismo, Teresa, 101'25.  
El mismo, Teodosio, 33.

Evaristo Remolina, La Vista, 16 pesetas 50 céntimos.

Joaquín M. Visedo, La Valenciana, 12.

Bernardo Greciert, Unión Franco Española, 6.

Sociedad Lomo de Bas, Zamorana, 22'50.

Sebastián Fernández, Maravillas, 21 pesetas.

Antonio Rabal Gris, La Dificultosa, 6.

Oscar Perreau, San Eleuterio, 16 pesetas 50 céntimos.

Sociedad Hoya y Desmont, Rosita, 24.

La misma, Hermógenes, 24.

Sebastián Fernández, Maravillas, 21 pesetas.

Antonio Rabal Gris, La Dificultosa, 6.

Oscar Perreau, San Eleuterio, 16 pesetas 50 céntimos.

Sociedad Hoya y Desmont, Rosita, 24.

La misma, Hermógenes, 24.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Lorca 9 de Mayo de 1907.—El Agente, P. O., Lorenzo Sánchez.

### Sexta sección.

Número 1.197.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Nicolás García Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que los apéndices al amillaramiento de esta villa, que han de servir de base a los repartimientos de rústica y pecuaria y de edificios y solares para el año próximo 1808, han sido terminados por la Junta pericial de mi presidencia y quedan expuestos al público sobre las mesas de la Secretaría de este Municipio por el plazo de quince días que preceptúa el Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y con el fin de que los contribuyentes interesados puedan producir las reclamaciones pertinentes.

Ceuti a 23 de Mayo de 1907.—Nicolás García.

### Octava sección.

Número 1.179.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE TORTOSA

Don Bruno Farina Taleus, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado de D. Juan Ginés de Sepúlveda Herrero, mayor de edad, natural y vecino de la villa de Pozoblanco, hijo del hoy difunto D. Fernando de Sepúlveda Quirós, Registrador de la propiedad que fué de este partido y falleció en esta ciudad el día veintiocho de Agosto último en el ejercicio de dicho cargo, habiendo servido el mismo con anterioridad al de esta ciudad en los Registros de Pozoblanco y Lucena, a fin de que se devuelva a los herederos del finado, la fianza de ocho mil quinientas pesetas que tenía prestada para el desempeño del dicho cargo y a disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona, cuya fianza responde de las resultas de los expresados dos Registros además del de ésta.

En su virtud, he acordado por providencia de fecha de ayer, se anuncie por segunda vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de esta provincia de los de Córdoba y Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, con el fin de que todos los que ten-

gan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante el Juzgado correspondiente en el plazo fijado en dicho artículo.

Dado en Tortosa a veintinueve de Mayo de mil novecientos siete.—Bruno Farina.—P. M. de SS., Licenciado, Paulino Maldonado.

Número 1.165.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Don Francisco Esteban García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de Jurados, he acordado se proceda al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo; cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual y su hora de las diez.

Dado en Mula a veinte de Mayo de mil novecientos siete.—Francisco Esteban.—P. S. M., Vicente Isac.

Número 1.214.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme a los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a María García Fernández, natural de Madrid, hija de José y María, soltera; a María Cabezas ó Galera, cuya filiación y demás circunstancias se ignoran y a Socorro Martínez Espinosa, natural de Aspe (Alicante), hija de José y Rosa, casada, de diez y ocho años de edad, las tres vecinas de Barcelona, para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión en el sumario que contra las mismas y otros se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declararán rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichas sujetas y caso de ser habidas las conduzcan a estas cárceles a mi disposición a el que darán cuenta.

Dada en Murcia a veinticuatro de Mayo de mil novecientos siete.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Abelardo Valero.

Número 1.164.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipa-

les, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa contra Andrés Sánchez Martínez, vecino de esta ciudad, con morada en el paraje llamado de los Mateos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Y para que se persone en el mismo a fin de responder a los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a veinte de Mayo de mil novecientos siete.—Andrés Gallardo.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.172.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE CALASPARRA

Don José Velázquez Guillén, Juez municipal de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra una quincallera, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, como asimismo su actual paradero, ha recaído sentencia con fecha diez y ocho del actual, cuya parte dispositiva, dice así:

Fallo:

Que debo absolver como absuelto a la quincallera, cuyo nombre y apellidos se ignoran, como así mismo su actual paradero de la falta que se le imputa, por no resultar cargos contra la misma en este juicio, declarando de oficio las costas.

Y para que llegue a conocimiento de dicha quincallera la parte dispositiva de dicha sentencia, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, y para ello expido el presente que firmo en Calasparra a veinte de Mayo de mil novecientos siete.—José Velázquez Guillén.—P. S. M., Antonio Martínez.

Número 1.198.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del mismo a Francisco Martínez Hernández, hijo de José y de Vicenta, de veintisiete años de edad, soltero, natural de Murcia, vecino de San Antonio Abad, hoy en ignorado paradero; para que comparezca en este Juzgado en el indicado término a celebrar juicio de faltas que se sigue

contra el mismo por lesiones a Dionisio Olmos Saura; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a veintitrés de Mayo de mil novecientos siete.—Juan Sánchez Domenech.—P. S. M., Antonio Más.

### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

#### BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.  
Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.  
Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 18 DE MAYO DE 1907

Saldo anterior... Pts. 6.098.357'17  
Imposiciones durante la semana... 173.105'05

Suma... 6.271.462'22

Reintegros... 201.647'72

Saldo... 6.069.814'50

### A LOS SECRETARIOS

DE

### AYUNTAMIENTOS

#### REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

MURCIA.—Tip. de Juan Hernández